

Murcia

12316 Notificación en materia sanitaria.

No habiendo sido posible la notificación del Decreto del Concejal de Sanidad, Consumo y Cooperación de fecha 5 de julio de 2005 dictado en el expediente n.º 513/2005 instruido contra D. Agustín Vera Cobacho, con D.N.I. 77.522.412 y domicilio en c/ Paseo de Florencia, n.º 47-2.^a escalera, edificio Carteia de Ronda Sur de Murcia, como consecuencia de la denuncia por las deficientes condiciones en que se encuentra el lugar en el que tiene alojado un perro, en la dirección que se indica más arriba, y en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con fecha cinco de julio de dos mil cinco, el Concejal de Sanidad, Consumo y Cooperación ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el exp. 513/05-V del Negociado de Sanidad, promovido por las molestias y deficientes condiciones en que se encuentra el lugar en el que está alojado un perro, en la terraza del piso 7.º G del Edificio Carteia, sito en Paseo Florencia, 47-2.^a escalera, de Ronda Sur de Murcia.

A la vista de:

Primero: Que, con fecha 29 de abril de 2005 los inspectores veterinarios se personan en el lugar con el fin de comprobar estos hechos, informando de la existencia de un perro de raza labrador adulto y de capa crema. Las condiciones higiénicas del lugar son deplorables existiendo acumulación de deyecciones de varios días y además de multitud de enseres rotos por el animal, que arroja a la vía pública.

Se percibe un fuerte y desagradable olor procedente de dicho balcón y en la vía pública se observan las manchas de orines del animal. En el momento de la inspección el animal no disponía ni de agua ni de comida.

El propietario del animal resulta ser el inquilino del piso, D. Agustín Vera Cobacho.

Segundo: Los Inspectores veterinarios logran contactar el día 3 de mayo de 2005 con D. Agustín Vera Cobacho, quién se compromete a limpiar en profundidad la terraza y a poner los medios para que su perro no moleste por las deposiciones que elimina, así como a presentar la documentación del mismo el día 9 de mayo.

Pasada esta fecha y tras varios intentos telefónicos para concertar la visita de comprobación y ver la documentación del animal, éstos resultan infructuosos.

El día de junio de 2005 se vuelve a realizar visita de inspección desde la azotea del edificio para comprobar las condiciones de higiene en las que se encuentra la terraza de la vivienda y el estado del perro. Se observa que,

aunque las condiciones de limpieza han mejorado, hay excrementos de algunos días. Se ha tapado el hueco de las rejas del balcón, pero no totalmente y los vecinos manifiestan que siguen cayendo orines del perro a la calle y manchando sus terrazas.

En el momento de la inspección no se visualiza que el perro tenga agua a su disposición, existiendo en este momento unas temperaturas estivales muy elevadas.

Tercero: Que el problema denunciado y comprobado afecta a la salud pública y que los Ayuntamientos tienen competencias para el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, según el art. 42-3 c) de la Ley 14/1986 General de Sanidad.

Cuarto: Que el art. 18-3 de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía establece: «La tenencia de animales de compañía en viviendas u otros locales queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias y de un peligro manifiesto para los vecinos». Y en su párrafo 5 establece que puede la Alcaldía decidir lo que procede en cada caso, previo informe de los Servicios Veterinarios, una vez recabada la información de la Policía Local y que, si se decide que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños deberán proceder a su desalojo, pudiendo hacerlo el Servicio Municipal de Control de Zoonosis si dichos dueños no lo hiciesen voluntariamente, después de ser requeridos para ello.

Cuarto: Que el art. 6-2 d) de la Ordenanza Municipal mencionada prohíbe mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, lo cual puede ser constitutivo de infracción grave, según lo establecido en el art. 60-2 a) y que la sanción de las infracciones graves será objeto de multa de 300'52 a 1.502'53 euros, según el art. 63 de dicha Ordenanza Municipal.

Quinto: Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2004 se delegó la potestad sancionadora en esta materia en el Concejal Delegado de Sanidad, Consumo y Cooperación.

Vengo en disponer:

Primero.- Requerir D. Agustín Vera Cobacho, D.N.I. núm. 77.522.412 con domicilio en Paseo de Florencia, n.º 47-2.^a escalera, edificio Carteia, de Ronda Sur de Murcia para que proceda a la limpieza inmediata y diaria así como a la desinfección (con lejía) de la terraza donde se encuentra alojado el perro evitando en todo momento que las deposiciones del animal caigan a la vía pública.

El perro deberá disponer en todo momento de agua y comida.

De no cumplir este requerimiento, volviéndose a presentar denuncias o quejas por parte de los vecinos, deberá proceder al desalojo del animal, pudiendo llevarse a

cabo subsidiariamente por el Centro de Control de Zoonosis en caso de que el Sr. Vera Cobacho no cumpla con dicho requerimiento.

Segundo.- Ordenar la iniciación de expediente sancionador para proceder al esclarecimiento de los hechos denunciados y determinar la responsabilidad administrativa que le corresponde a D. Agustín Vera Cobacho, y la sanción que fuere, en su caso, de aplicación.

El inculpado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime oportunas y, en su caso, proponer prueba según el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Advertir en su caso al interesado, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento. Así mismo, debe manifestársele al presunto responsable que, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del mismo, puede reconocer voluntariamente la responsabilidad con los efectos del art. 8 de dicho Real Decreto, consistente en la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes.

Tercero.- Correspondiendo a esta Alcaldía la resolución del expediente sancionador, designar como instructor del mismo a Dña. Francisca Hernández Pérez, pudiendo, en su caso, proponerse su recusación de conformidad y en los supuestos del art. 29 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Comuníquese este Decreto al Instructor, notifíquese al interesado a los efectos oportunos.

Lo que le traslado para su conocimiento y demás efectos oportunos, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del R.D. 1398/1993, en caso de no efectuarse alegaciones por el interesado, este acuerdo de iniciación se podrá considerar propuesta de resolución.

Contra el requerimiento formulado en el apartado Primero, puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicado.

El Director de la Oficina de Gobierno Municipal.

Murcia

12534 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expte. 819/2005).

1. Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Murcia
- Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros
- Expte. n.º: 815/2005

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: «Pavimentación de calzada y aceras en el casco urbano de Alquerías (Murcia)».

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Lugar de ejecución: Alquerías (Murcia)

c) Plazo de ejecución (meses): Cuatro meses, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Noventa mil euros (90.000,00 euros).

5. Garantía provisional: 1.800,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta
30004 - Murcia

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecidos en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.